

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso Verbal de Impugnación de Actas de Asamblea, informándole que la parte demandada ha quedado notificada y ha emitido pronunciamiento, la parte demandante descorrió traslado a su contestación, quedando pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del CGP., sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de junio de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 589/

Referencia: DECLARATIVO – IMPUGNACION ACTAS DE ASAMBLEA

Radicación: 760013103018-2022-00208-00

Demandante: SOCIEDAD RIVEROS JANEK S.A.

Demandados: PARCELACION EL CARMELO

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega al Despacho constancia de notificación de la demanda a la parte demandada, lo cual se produjo a través de correo electrónico remitido y que se entiende recibido el día 9 de marzo de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá que la PARCELACIÓN EL CARMELO quedó **NOTIFICADA PERSONALMENTE**, dos (2) días después del envío de la mentada notificación, es decir que, a partir del día 13 de marzo de 2023¹ se empezó a contabilizar el término para contestar, otorgado a la parte demandada.

Con lo anterior, el término para contestar la demanda venció el día 18 de abril de 2023, fecha en la cual remitió pronunciamiento, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado simultaneo a la contraparte quedando surtida esa etapa procesal, pues la parte demandante, en oportunidad, descorrió traslado de la contestación, por lo tanto, habrá que **TENERSE POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE** la presente demanda.

Ahora bien, trabada la litis, procede el Despacho a **FIJAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el art. 372 del C.G.P., quienes quedan enterados de las prevenciones contenidas en los numerales 3 y 4 de la misma norma, en caso de su no comparecencia a la audiencia virtual.

Procede el Despacho a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., **el día 12 de octubre de 2023, a las 8:30 am**, sin embargo y con el fin de evacuar las pruebas en la misma audiencia y de ser posible, proferir sentencia, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio

¹ Archivo PDF 018AllegaNotificacionPersonal del Expediente Digital. Teniendo en cuenta también la vacancia judicial.

se estimen pertinentes para resolver de fondo la litis.

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL: Téngase como tales, los instrumentos aportados con la demanda, y la reforma a la demanda, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del representante legal de la PARCELACION EL CARMELO.

1.3 TESTIMONIALES: No se decreta la recepción de los testimonios solicitados, como quiera que la solicitud no cumple con los requisitos del artículo 212 del C.G.P.

2. PRUEBAS DEMANDADA.

2.1 DOCUMENTAL: Téngase como tales, los instrumentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.

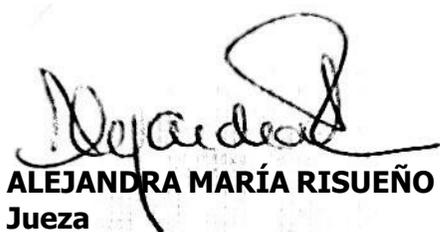
3. PRUEBA DE OFICIO.

3.1 DOCUMENTAL: La parte demandada aportará los siguientes documentos:

- Copia de la convocatoria realizada para llevar a cabo la asamblea del 2 de julio de 2022
- Prueba e informe de cómo se realizó la entrega de la citación a los copropietarios
- Prueba e informe de cómo se realizó la verificación del quorum decisorio para la asamblea
- Reglamento íntegro de propiedad horizontal
- Copia del acta de la asamblea en controversia y si lo hubiere, copia de la grabación de la prenombrada asamblea.

Término para aportar los documentos: 30 días, con traslado simultáneo a la contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

